



REGLAMENTO DE ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE  
PUEBLA-AHUACATLÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES .....	6
TITULO II .....	10
DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES .....	10
CAPÍTULO I.....	10
DEL INGRESO Y ASPIRANTES .....	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO .....	11
CAPÍTULO IV.....	12
DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE .....	12
TÍTULO III.....	13
DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y SU ANULACIÓN.....	13
CAPITULO I.....	13
DE LA INSCRIPCIÓN .....	13
CAPÍTULO II.....	14
DE LA REINSCRIPCIÓN .....	14
TITULO IV .....	15
DEL DESARROLLO FORMATIVO UNIVERSITARIO .....	15
CAPÍTULO I.....	15
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO .....	15
CAPÍTULO II.....	16
DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS .....	16
TÍTULO V .....	17
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	17
CAPÍTULO I.....	17
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN .....	17
CAPÍTULO II.....	18
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES .....	18
CAPÍTULO III.....	19
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y EL REGISTRO DE CALIFICACIONES .....	19

TÍTULO VI.....	20
DE LA FORMACIÓN Y VINCULACIÓN PROFESIONAL.....	20
CAPÍTULO I.....	20
DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.....	20
CAPÍTULO II.....	22
DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES.....	22
CAPÍTULO III.....	23
DEL SERVICIO SOCIAL.....	23
CAPÍTULO IV.....	23
DEL INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA.....	23
CAPÍTULO V.....	24
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.....	24
TÍTULO VII.....	25
DE LOS MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	26
CAPÍTULO I.....	26
DE LAS ASESORÍAS.....	26
CAPÍTULO II.....	26
DE LAS TUTORÍAS.....	26
TÍTULO VIII.....	27
CAPÍTULO I.....	27
DE LOS TRAMITES ESCOLARES.....	27
CAPÍTULO II.....	27
DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	27
TÍTULO IX.....	28
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO ESTUDIANTIL.....	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LOS DERECHOS DEL CUERPO ESTUDIANTIL.....	28
CAPÍTULO II.....	30
DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO ESTUDIANTIL.....	30
TITULO X.....	34
DE LAS SANCIONES.....	34
TITULO XI.....	35
DEL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO DISCIPLINARIO.....	35

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán (UIEPA) se rige por los principios establecidos a través su máximo ordenamiento; el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán”, decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el día 6 de diciembre de 2006 y reformado el día 28 de agosto de 2009, instrumento que forma base para la edificación normativa y de cultural de la estructura social de la que hoy es nuestra máxima casa de estudios .

En el ejercicio de sus funciones educativas, formativas, de investigación y de difusión cultural, nuestra Universidad ostenta un papel significativo en el desarrollo de la sociedad. Para mantener y ampliar estas funciones, nuestra institución debe tener en cuenta el desarrollo de la personalidad, la función moral y social de los estudiantes además de los conocimientos prácticos y teóricos al brindarles educación. Estos factores, junto con el deseo de crear dentro de la Comunidad Universitaria un ambiente que fomente la sana convivencia, solidaridad y armonía entre sus miembros, fortalecen la exigencia de un conjunto mínimo de lineamientos que regulen la convivencia de estudiantes y funcionarios universitarios.

El orden y la disciplina universitaria debe abordarse desde diversos ángulos, más allá de la imposición de sanciones. Es necesario tener en cuenta el conjunto de elementos sociales, psicológicos y pedagógicos que se expresan en la convivencia de una

comunidad escolar. Consolidar éstos en criterios normativos para comprender y conducir positivamente las múltiples facetas de este fenómeno y brindar soluciones.

El presente reglamento es resultado al análisis de las observaciones recolectadas a través mesas de trabajo con las diversas áreas de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán, enlazando la experiencia y los principios de renovación para la formación superior universitaria. Lo manifestado con el objetivo de integrar una normativa que en su espíritu actúe como salvaguarda de coexistencia pacífica de las partes constituyentes de la Comunidad Universitaria, reglamente la vida del alumnado a lo largo de su formación profesional y fortalezca la vitalidad sus integrantes dentro esta casa de estudios.

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El contenido del presente Reglamento de Académico de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán, en lo subsecuente EL REGLAMENTO, es de observancia general, de carácter obligatorio y de competencia para todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Alumnado:** Persona que cursa oportunamente su proceso formativo profesional en la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán, que acredita en tiempo y forma los requisitos de ingreso, inscripción o reinscripción.

**Alumnado regular:** Al alumno que está inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad, mantenga un promedio igual o mayor a 7.0 y no adeude asignaturas.

**Alumnado irregular:** Al alumno que está inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad que no alcanza un promedio de 7.0, además de adeudar asignaturas.

**Asesoría:** Es la actividad académica preventiva que atiende al alumnado que no han logrado alcanzar las competencias de aprendizaje.

**Aspirante:** Persona interesada en iniciar su proceso formativo profesional en la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán, que cumple de manera formal con los requisitos, procedimientos y tiempos establecidos en la convocatoria correspondiente para ingresar a un Plan de Estudios que oferta la Universidad.

**Baja definitiva:** Trámite mediante el cual el estudiantado pierde la calidad de alumno, por decisión propia o debido a la aplicación de los lineamientos del reglamento de la institución.

**Baja temporal:** Trámite mediante el cual el estudiantado solicita la suspensión temporal de sus estudios por hasta un ciclo escolar o debido a una sanción producto de la aplicación del presente reglamento. Período que no se considera en el tiempo establecido para la conclusión de los estudios y obtención del título.

**Campo Clínico:** Son los lugares donde los estudiantes del área de la salud y afines realizan sus prácticas clínicas/servicio social, pudiendo ser espacios públicos o

privados de atención médica y acordes al programa específico o de colaboración que se haya celebrado a través de un convenio entre la UIEPA y la institución de salud.

**Ciclos Clínicos/Prácticas Profesionales:** Son los períodos académicos comprendidos en los planes de estudio de los programas del área de la salud y afines, durante los cuales los estudiantes desarrollan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos.

**Comité de Honor y Justicia:** Órgano competente para conocer de los asuntos de inobservancia al Reglamento de Estudios de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán y resolver en materia del Procedimiento Académico Disciplinario de la Universidad.

**Comunidad Universitaria:** Todo el personal docente, administrativo, de apoyo y alumnas/os.

**Conclusión de Estudios:** Se refiere la conclusión favorable de un Plan de Estudios o grado académico. Es decir, haber completado el 100% de sus créditos y cumplido todos los requisitos académicos establecidos.

**Consejo Directivo:** Máxima autoridad de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

**Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos y profesionales:** Es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes.

**Cuatrimestre:** Es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

**Egresado:** Al alumnado que haya concluido satisfactoriamente su maya curricular.

**Empresa/Institución:** Organización donde el estudiantado que lleva a cabo su período de estadía o servicio social. Ésta puede ser la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación ya sean públicos o privados adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

**Equivalencia de Estudios:** El procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes a la Universidad que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

**Estadía Profesional:** Son actividades desarrolladas por los estudiantes de licenciatura e ingeniería de la UIEPA (programas cuatrimestrales), en empresas, organizaciones, dependencias e instituciones, públicas y privadas (previo convenio de colaboración). Como resultado deberá desarrollar un anteproyecto de titulación, tendrá una duración no menor a 600 horas distribuidas en un período de 14 semanas y no mayor a 16 semanas. Deberá realizarse en el último cuatrimestre del programa educativo.

**Evaluación Académica:** Consiste en el análisis de datos e indicadores de comportamiento del crecimiento académico de cada alumno, durante su formación universitaria, dentro de un período establecido y expresada a través de una calificación.

**Examen de Título de Suficiencia:** Es la evaluación que se realiza para evaluar los conocimientos de una asignatura que no fue aprobada en un período ordinario.

**Habilidades Duras:** Conocidas como habilidades técnicas o específicas, son aquellas que se pueden aprender y desarrollar a través de la formación y práctica directa.

**Habilidades Blandas:** Conocidas como habilidades interpersonales o habilidades sociales, son aquellas relacionadas con la forma en que interactúan con los demás y con como gestionamos diversas situaciones.

**IES:** Instituciones de Educación Superior.

**Inscripción:** Es el proceso mediante el cual los estudiantes se registran oficialmente para cursar estudios en una Universidad. Esto implica completar formularios, pagar tasas, seleccionar clases y proporcionar cualquier documentación necesaria.

**Permanencia:** Consiste en el plazo que la Universidad, fija para cursar un Plan de Estudios.

**Plan de Estudios:** Documento que plasma el modelo de enseñanza, la filosofía, los objetivos, la misión, visión, perfil de ingreso y egreso, campo laboral, así como la pertinencia e impacto.

**Programa de Asignatura:** Es el documento que describe de manera detallada los objetivos de aprendizaje, el contenido temático, la metodología de enseñanza, los recursos necesarios y las evaluaciones previstas para una asignatura específica dentro de un Plan de Estudios o currículo universitario.

**Programa Educativo:** Documento que plasma la orientación de los objetivos de aprendizaje a través del desarrollo de los contenidos curriculares.

**Semestre:** Es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de diecisiete semanas.

**Rectora / Rector:** El representante legal y administrador de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

**Reglamento:** El presente Reglamento Académico de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

**Reinscripción:** Es el proceso administrativo mediante el cual un alumno es registrado al siguiente período escolar.

**Requisitos de ingreso:** Son los criterios que deben cumplir los aspirantes para ser considerados candidatos elegibles al momento de participar en el proceso de admisión.

**Revalidación:** Es el proceso mediante el cual se convalidan materias de estudiantes que provienen del extranjero.

**Servicio Comunitario:** Es una actividad programada de cuatro horas una vez al semestre o cuatrimestre, realizada por el estudiantado en beneficio de la conservación de la Universidad y sus instalaciones.

**Titulación:** Proceso mediante el cual se otorga un título académico o profesional a un estudiante que completado satisfactoriamente los requisitos establecidos.

**Trayectoria Académica:** Aquellos procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que la persona adquiere la calidad de alumno en la Universidad.

**Tutoría:** Es el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del estudiantado, por un profesor que le será asignado.

**Universidad:** Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán.

**ARTÍCULO 3.** Las regulaciones contenidas en el presente Reglamento, actuarán como salvaguarda para la coexistencia pacífica de las partes constituyentes de la comunidad Universitaria. Sin hacer distinciones por motivos de nacionalidad, raza, religión, ideas, políticas o sexo, los derechos y privilegios aquí otorgados se extenderán a todos sus miembros.

**ARTÍCULO 4.** Todas las partes constituyentes de la Comunidad Universitaria son responsables de adherirse al presente reglamento sin distinción de atribución, función o carácter con el que se actúe dentro de la misma comunidad.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Honor y Justicia, es la entidad competente para resolver en definitiva o emitir observaciones derivadas del incumplimiento a los preceptos señalados en el Reglamento; dichas resoluciones se emitirán como el resultado del Procedimiento Académico-Disciplinario, así como las observaciones que resulten, en atención a la legislación vigente de la Universidad.

## TITULO II

### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES

#### CAPÍTULO I

##### DEL INGRESO Y ASPIRANTES

**ARTÍCULO 6.** Todos los aspirantes que deseen ingresar a alguno de los Programas de Estudios que imparte la Universidad, deberán sujetarse al Proceso de Admisión y las convocatorias vigentes, bajo el principio de igualdad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 7.** Para ser considerado aspirante a ingresar a la Universidad, se requiere cubrir los requisitos documentales y administrativos señalados en el Proceso de Admisión y los que se mencionen en la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** La Universidad emitirá un Proceso de Admisión Anual para cada uno de los programas educativos que imparte, mismo que deberá ser autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el Proceso de Admisión y los que se mencionen en la convocatoria correspondiente, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 10.** La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad, se hará con base a los puntajes más altos obtenidos por los candidatos en las evaluaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** El número de aspirantes aceptados por cada programa educativo estará sujeto al cupo que permita la capacidad docente e infraestructura física, (salones, laboratorios, talleres y equipamiento) de la Universidad, garantizando con ello proporcionar una educación de calidad.

**ARTÍCULO 12.** Es responsabilidad de los aspirantes, la veracidad de los documentos entregados, así como la información proporcionada, en caso de ser apócrifos, la Universidad lo hará del conocimiento de la autoridad competente y se reservará en todo momento el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 14.** Se considerarán alumnos, los aspirantes aceptados que cumplan con los requisitos y términos administrativos establecidos al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 15.** El alumnado tendrá derecho a recibir una identificación oficial por parte de la Universidad a fin de acreditar su carácter de alumno.

## **CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

**ARTÍCULO 16.** La calidad de alumno se obtiene al haber concluido positivamente su Proceso de Admisión a la Universidad, mediante curso formativo en alguno de los programas educativos de la Universidad, acreditando un promedio igual o mayor al considerado como aprobatorio, sin adeudo de asignaturas o en su caso encontrarse en proceso de regularización.

**ARTÍCULO 17.** La calidad de alumno queda suspendida por las siguientes causas:

- I. Baja temporal.
- II. Inicio de Procedimiento de Inscripción a un Plan de Estudios diverso al cursante o concluido.
- III. Por determinación expresa producto de una resolución administrativa u observación, por incurrir en previstos observados por la legislación interna de la Universidad y la legislación aplicable en materia.

**ARTÍCULO 18.** La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Baja definitiva.

- II. Termino o conclusión del Plan de Estudios.
- III. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres o dos semestres seguidos.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el Plan de Estudios.
- V. Por no haber acreditado una asignatura de acuerdo a las opciones vigentes.
- VI. Por haber reprobado tres o más asignaturas.
- IV. Por baja necesaria a causa de observación y/o resolución administrativa, por incurrimento en previstos observados por la legislación interna de la Universidad y la legislación aplicable en materia.

**ARTÍCULO 19.** La calidad de alumno se podrá recuperar, cuando lo solicite el interesado por escrito mediante el formato expreso para ello, exponiendo sus motivos al Comité de Honor y Justicia, dicho consejo analizará las solicitudes y dictaminará su procedencia, siendo inapelable su decisión.

**ARTÍCULO 20.** Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido un Plan de Estudios satisfactoriamente (titulado) y comenzar un nuevo Plan de Estudios.
- II. Haberse dado de baja del Plan de Estudios anterior, sin haber causado baja definitiva a causa de observación y/o resolución administrativa, o exceder los períodos de egreso.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO 21.** La Universidad deberá conservar en sus instalaciones, un expediente personal por cada alumno, que contendrá los requisitos expresados en la convocatoria vigente al momento de su inscripción y el seguimiento académico (original y formato digital), bajo la reserva en materia de Protección de Datos Personales.

**ARTÍCULO 22.** El expediente personal de la comunidad estudiantil, será integrado por los siguientes elementos:

- I. Solicitud o control administrativo de ingreso o reinscripción.
- II. Acta de nacimiento, en formato actualizado.

- III. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, actualizada y validada
- IV. Certificado de Egreso de Nivel Medio Superior, legalizado por la autoridad competente.
- V. Certificado Médico que acredite el estado de salud o en su caso observaciones médicas.
- VI. Comprobante de Pago de Derechos por concepto de Examen de Admisión en caso de nuevo ingreso.
- VII. Comprobante de Pago de Derechos por concepto de inscripción o reinscripción.
- VIII. Las demás que se contemplen a través de los Procedimientos de Inscripción o Reinscripción los resultantes del seguimiento Académico y la legislación interna de la Universidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y SU ANULACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** Las Inscripciones y reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción o reinscripción, posterior a dos semanas de la fecha de inicio de clases, lo anterior, sujeto al Proceso de Inscripción y Reinscripción de la Universidad.

### **CAPITULO I**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 24.** Para ingresar a la Universidad, se requiere cubrir los requisitos documentales y administrativos señalados en el Proceso de Inscripción, así como los solicitados mediante la convocatoria, misma que tendrá los siguientes requisitos a solventar por parte de los aspirantes:

- I. Acta de nacimiento, en formato físico y actualizado,
- II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población,
- III. Comprobante de Pago de Derechos por concepto de inscripción.
- IV. Certificado de Egreso de Nivel Medio Superior, legalizado por la entidad competente.
- IX. Las demás que se contemplen a través del Proceso de Admisión, los resultantes del seguimiento Académico y la legislación interna de la Universidad.

La modalidad de presentación de los requisitos documentales y administrativos señalados, estarán sujetos a observación de lo indicado mediante el Proceso de Reinscripción de la Universidad.

**ARTÍCULO 25.** El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el Certificado original de los estudios de Educación Media Superior, deberá presentar escrito y bajo protesta de decir la verdad una constancia que explique la o las causas por las cuales no cuenta con el referido documento, se tendrá un plazo improrrogable de seis meses para entregarlo. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, procederá a la baja definitiva, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

## **CAPÍTULO II DE LA REINSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Para la reinscripción a curso en la Universidad, se requiere cubrir los requisitos señalados en el Proceso de Reinscripción, así como los solicitados mediante la convocatoria respectiva, indicados a continuación:

- I. Integración de solicitud o control administrativo de ingreso o reinscripción.
- I. Realizar el pago por concepto de reinscripción del período
- II. Estar al corriente en el pago de cuotas anteriores.
- III. No tener adeudos Académicos y Administrativos con la institución.
- IV. Tener vigente la calidad de alumno.

- V. Las demás que se contemplen a través de los Procedimientos de Reinscripción, los resultantes del seguimiento Académico y de la legislación interna de la Universidad.

La modalidad de entrega presencial de los requisitos documentales y administrativos señalados, estarán sujetos a observación de lo indicado mediante el Proceso de Reinscripción de la Universidad.

**ARTÍCULO 27.** La anulación en procesos de inscripción o reinscripción, será procedente cuando:

- I. Se incurra en presentación de documentos falsos o apócrifos.
- II. Cuando para efectos de inscripción, se declare falsedad total o parcial de datos o hechos.
- III. Se incurra en invasión de ciclo, la cual se genera cuando un alumno realiza estudios de nivel superior, sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior
- IV. Se incumpla total o parcialmente, en tiempo y forma a los requisitos señalados en el correspondiente Proceso de Inscripción o en su caso Reinscripción, así como los señalados mediante la convocatoria cursante.

Lo anterior, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes., adjunto a las observaciones emitidas por la Secretaría de Educación.

## TITULO IV

### DEL DESARROLLO FORMATIVO UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**ARTÍCULO 28.** En el diseño de las asignaturas; se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias profesionales, mismas que serán desarrolladas mediante los Planes y Programas de Estudio.

**ARTÍCULO 29.** El desarrollo formativo Universitario se realizará conforme a lo indicado en los Programas Educativos emitidos por la Secretaría de Educación del Estado, sumado a la autorización del Consejo Directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 30.** La Universidad revisará sus Planes y Programas de Estudio, de manera coordinada entre las Direcciones: Académica y de Planeación y Evaluación.

**ARTÍCULO 31.** La elaboración y aplicación de los Planes y Programas de Estudio, quedaran sujetos a las disposiciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGSUI), la Secretaría de Educación del Estado y los órganos competentes en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 32.** La duración del período escolar se clasifica por cuatrimestre y semestre, de acuerdo con cada Programa Educativo.

**ARTÍCULO 33.** Los alumnos deberán cubrir la totalidad del Plan de Estudios, en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción; para los planes de estudios que se conforman de trece cuatrimestres, para concluir el total de las materias estipuladas en la malla curricular, el plazo máximo será de diecinueve cuatrimestres. En el caso de los programas de estudio del área de la salud y afines, conformados de 10 semestres, el plazo máximo será de quince semestres.

#### **PLAZO MÁXIMO PARA LA TITULACIÓN**

<b>MODALIDAD</b>	<b>EGRESO</b>	<b>TITULACIÓN</b>
<b>CUATRIMESTRES</b>	13	6
<b>SEMESTRES</b>	10	3

**ARTÍCULO 34.** La conclusión del Plan de Estudios se refiere a la acreditación del 100 % (cien por ciento) de los créditos establecidos en el mismo, en los tiempos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.** En los casos que el Plan de Estudios lo determine el alumnado deberá acreditar y liberar las prácticas profesionales o clínicas, así como la estadía profesional.

## TÍTULO V

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** El Proceso de Evaluación Académica tiene por objeto; el determinar cómo evoluciona el aprendizaje en cada alumno; que consiste en el análisis de datos e indicadores del comportamiento de su crecimiento académico, durante su trayectoria formativa universitaria; esta se llevará a cabo en tres criterios distintos: Ser, Saber y Saber hacer.

**ARTÍCULO 37.** Las evaluaciones serán las adecuadas para permitir a los docentes valorar las capacidades desarrolladas por el alumno en cada asignatura, con forme a los Planes y Programas de estudio. Los instrumentos de evaluación y resultados de aprendizaje para cada asignatura, deberán darse a conocer oportunamente al alumno al inicio y conclusión de cada período escolar, respectivamente.

**ARTÍCULO 38.** Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de habilidades duras y blandas. La evaluación se realizará por cada número de unidades dependiendo del Plan de Estudios establecido por el académico en colaboración con el estudiantado.

- I. Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.
- II. La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

**ARTÍCULO 39.** El cuerpo estudiantil tiene las siguientes opciones para acreditar una asignatura:

OPCIONES	TIPOS DE EXAMEN	CUANDO LO APLICA
CURSO ORDINARIO	Ordinario	Curso Ordinario

	Extraordinario	
<b>TÍTULO DE SUFICIENCIA</b>	Examen de todo el contenido de la asignatura, previa solicitud	Semestre / Cuatrimestre Inmediato
<b>REPITE CURSO</b>	Ordinario	Cuando se otorgue apertura a la asignatura
	Extraordinario	

**ARTÍCULO 40.** Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá asistir y permanecer a cada una de las unidades de aprendizaje. El 80 % asistencia conforma un requisito indispensable para evaluación.

**ARTÍCULO 41.** El alumnado tiene derecho a justificar dos inasistencias durante el cuatrimestre en curso y en el caso de semestre, tres justificantes. La presentación de justificantes será en un lapso no mayor a tres días a causa de salud, cuestiones familiares, trámites solicitados por la institución, hechos de fuerza mayor que tengan un sustento, con los siguientes requisitos:

- I. Formato de justificante oficial de la Universidad debidamente requisitado.
- II. Documento probatorio de la inasistencia (receta o carnet de salud, comprobante de cita o carta de defunción.
- III. Credencial del tutor familiar con una breve descripción de la situación por la que se ausenta.

Una vez presentado el justificante el alumno tendrá derecho a que se le reciban los trabajos establecidos en los criterios de evaluación; sin embargo, la calificación máxima de estos será del 80%.

## CAPÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 42.** El Proceso de Evaluación Académica y la asignación de calificaciones es resultado del análisis de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y productos que demuestren el grado de aprendizaje del alumno, dentro de un período establecido. El resultado del análisis de estos datos e indicadores serán expresados en una escala del 0 (cero) al 10 (diez); teniendo como calificación mínima aprobatoria el 7.0 (siete unidades con cero decimas).

**ARTÍCULO 43.** Las calificaciones obtenidas en el período para cada una de las asignaturas que lo componen no son modificables, salvo previa valoración de Dirección Académica, quien será el órgano facultado para dicho efecto.

**ARTÍCULO 44.** En el Proceso de Evaluación Académica y asignación de calificaciones, el resultado expresado con calificación menor a 7.0 (siete unidades con cero decimas), es valorada como reprobatoria, comprendiéndose como de no acreditación de asignatura.

**ARTÍCULO 45.** El alumnado que no acredite de forma ordinaria un curso tiene derecho para acreditar la asignatura por medio de un examen de título de suficiencia en el período inmediato; en caso de reprobarlo o no aplicarlo, solo aplicara como recurso académico el recurso de la asignatura.

**ARTÍCULO 46.** Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos periodos para cursarla.

**ARTÍCULO 47** En caso de aclaración de calificación, el cuerpo estudiantil, deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección Académica durante período cursante, pasado este plazo la calificación quedará firme.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y EL REGISTRO DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Los Docentes o Titulares de la asignatura (materia), son los responsables de la Evaluación Académica al Cuerpo Estudiantil, entrega de calificaciones finales e informar resultados a los sujetos de evaluación. El Procedimiento de Registro de Calificaciones se realizará bajo la coordinación de la Dirección Académica de la Universidad.

**ARTÍCULO 49.** El Procedimiento de Registro de Calificaciones, concentrado de calificaciones, controles administrativos, y carga de datos en sistema para dicho propósito es responsabilidad del Docente o Titular de la asignatura (materia), debiendo informar del control de evaluación final y actas de calificaciones a la Dirección Académica de la Universidad.

**ARTÍCULO 50.** El Departamento de Servicios Escolares es el área responsable de la recepción de dichos registros, para su resguardo e integración en expedientes de Control Escolar.

**ARTÍCULO 51.** El alumnado en todo momento tendrá acceso para su consulta al registro de sus calificaciones, sea a través de control administrativo o dentro de la plataforma del sistema.

**ARTÍCULO 52.** El alumnado tiene derecho en todo momento a solicitar la revisión a las calificaciones asentadas en su registro y en su momento solicitar su corrección mediante los procedimientos previstos por la Dirección Académica.

## TÍTULO VI

### DE LA FORMACIÓN Y VINCULACIÓN PROFESIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

**ARTÍCULO 53.** La Estadía Profesional son espacios académicos en el que los estudiantes fortalecen los conocimientos y las competencias profesionales más allá de aulas, a través del desarrollo de proyectos que otorguen solución a necesidades específicas, contribuyan a mejorar la productividad y competitividad en empresas, asociaciones, dependencias e instituciones, de carácter públicos o privado.

**ARTÍCULO 54.** Para cada programa educativo se considerará un período de estadía, acorde con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio.

**ARTÍCULO 55.** La Estadía Profesional tiene por objeto:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional.
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de que desarrolle sus competencias, desempeñando cualquier tarea relacionada con el perfil de su carrera.
- III. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación del cuerpo estudiantil, con el sector productivo local, regional, estatal y nacional con el objetivo de proporcionar experiencias útiles para su sucesiva integración en el ámbito laboral.

- IV. Lograr un ambiente real a los estudiantes, con respecto al funcionamiento de las empresas y muy especialmente en las áreas de especialización de la carrera en la que se encuentre.

**ARTÍCULO 56.** La Estadía Profesional constituye un requisito obligatorio para la titulación y podrán ser realizadas por los alumnos inscritos al décimo cuatrimestre en curso regular, o en su defecto que hayan finalizado por completo sus asignaturas correspondientes del Plan de Estudios; llevándolo a cabo en empresas, asociaciones, dependencias o instituciones, públicas o privadas aprobadas por la Universidad.

**ARTÍCULO 57.** Para la realización de Estadía Profesional será requisito:

- I. Aprobar las materias de los cuatrimestres anteriores.
- II. Estar cursando el décimo cuatrimestre según corresponda a su carrera.
- III. Acudir a la plática de inducción.
- IV. Entrega de anteproyecto al Departamento Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- V. Presentar solicitud a la Dirección Académica (quien determinara su procedencia).
- VI. Realizar estadía profesional en un solo período.
- VII. Entrega de reportes mensuales.
- VIII. Entrega de liberación por parte de la empresa.
- IX. Entrega de evaluaciones por parte de los asesores y la dependencia.

**ARTÍCULO 58.** La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el Asesor y la empresa, conforme al procedimiento de Estadía Profesional.

**ARTÍCULO 59.** Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a la Estadía, la Universidad gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con empresas, asociaciones, dependencias e instituciones, de carácter públicos o privado que se adecuen al Perfil Profesional de los Programas Educativos que imparte.

En los convenios que al efecto se celebren, determinarán las condiciones a las que se sujetará la Estadía Profesional, sus objetivos y metas, así mismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

**ARTÍCULO 60.** En lo referente a la estadía, todo lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo dispuesto en las “Políticas de Estadía Profesional de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán” y en el Procedimiento de Estadía Profesional Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán, así como a la decisión de las autoridades competentes de la Universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CLÍNICAS**

**ARTÍCULO 61.** Se comprende por Práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que el cuerpo Estudiantil de la Universidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula, y que se desarrollan en los sectores autorizados por la legislación de la Universidad. La realización de prácticas clínicas es aplicable a los programas educativos del área de salud y afines.

**ARTÍCULO 62.** La planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas profesionales y clínicas es responsabilidad del docente de la asignatura, conjuntamente con la Dirección Académica, el cual también participará en la propuesta de los sitios receptores de las prácticas.

**ARTÍCULO 63.** El estudiantado que se encuentre en Prácticas Profesionales o Clínicas, estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente a cargo y del Jefe o Presidente de Academia, así como de la Dirección Académica, conforme a las disposiciones del presente reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezca la institución receptora.

**ARTÍCULO 64.** En las áreas de la salud y afines realizarán prácticas clínicas de acuerdo a la programación de cada semestre.

**ARTÍCULO 65.** El alumnado que asista a prácticas deberá cumplir con los reglamentos de práctica de la Universidad y de la institución receptora.

**ARTÍCULO 66.** Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 67.** Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, desarrollando en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiendo esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**ARTÍCULO 68.** En todos los programas educativos de la Universidad se realizará servicio social y este deberá realizarse en instituciones autorizadas por la legislación universitaria a fin de poner en práctica sus competencias y/o habilidades profesionales.

**ARTÍCULO 69.** El Servicio Social constituye un requisito obligatorio para la titulación y podrán ser realizado por los estudiantes inscritos y a partir de que estén por cursar el séptimo cuatrimestre o el noveno semestre.

**ARTÍCULO 70.** El servicio social tiene por objeto.

- I. Promover en el alumno(a) la conciencia de responsabilidad social;
- II. Vincular a la Comunidad Universitaria con los diferentes sectores de la sociedad a la que debe servir;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**ARTÍCULO 71.** La Universidad a través de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en coordinación de la Dirección Académica ejercerá las funciones de planificar, organizar, dar seguimiento y evaluar en Servicio Social.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 72.** Se entiende por movilidad académica al tránsito que realizan los estudiantes y docentes de la Universidad, para cursar asignaturas y realizar actividades académicas en otra Institución de Educación Superior, dentro o fuera del mismo sistema de la Universidad, hasta por un período de dos semestres o tres cuatrimestres alternados o consecutivos, sin dejar de estar adscrito a la Universidad, y con el compromiso de regresar a concluir su programa de estudios.

**ARTÍCULO 73.** Del alcance, el presente se aplicará en las instituciones Federales, Estatales dentro y fuera del país con las que se tenga un convenio de colaboración entre instituciones.

**ARTÍCULO 74.** La movilidad estudiantil permite a los estudiantes fortalecer el desarrollo de competencias profesionales en una Institución de Educación Superior diferente a la de origen, para lograr su formación integral. Lo cual permite a las IES a colaboración y el trabajo conjunto a través de la vinculación, otorgando al estudiante flexibilidad en la continuación de sus estudios.

**ARTÍCULO 75.** Las solicitudes de movilidad se realizarán a través de Dirección Académica coordinándose con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, con previo cumplimiento de los requisitos establecidos entre instituciones involucradas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 76.** Las actividades culturales y deportivas dentro de la Universidad; tienen como objetivo fortalecer las acciones de la cultura de la paz, el desarrollo cultural y deportivo, así como fortalecer a los integrantes de la Comunidad Universitaria. Constituye un indicador derivado de criterios de evaluación en el ámbito de “El Ser”, que el alumnado deberá cubrir durante su formación profesional universitaria.

**ARTÍCULO 77.** Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria podrán participar en eventos culturales y deportivos; siempre que sea en apego a lo señalado por las convocatorias emitidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 78.** La organización, seguimiento y coordinación de las actividades culturales y deportivas; son competencia de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, y procurarán coherencia con otras actividades académicas.

**ARTÍCULO 79.** La emisión de las convocatorias en materia de eventos culturales y deportivos, serán definidas por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en coordinación de un responsable de las actividades propias.

**ARTÍCULO 80.** Para que la inscripción en las actividades culturales y deportivas sea válida, el alumnado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

**ARTÍCULO 81.** Los inscritos a las actividades culturales y deportivas no tendrán derecho a la constancia de liberación bajo los siguientes criterios.

**ARTÍCULO 82.** La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, deberá proporcionar al alumnado cuando aplique, los materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad; el estudiantado firmará un vale mediante el cual se compromete a entregar el material que le ha sido proporcionado en buenas condiciones o en su caso a cubrir su costo.

**ARTÍCULO 83.** La Comunidad Universitaria podrá hacer uso de las instalaciones de la misma, cuando lo solicite por escrito el responsable de las actividades culturales y deportivas, debiendo integrar los siguientes requisitos:

- I. Indicación del espacio o instalación solicitada
- II. Indicación de la temporalidad del uso de las instalaciones.
- III. Número de participantes y datos para su identificación.
- IV. Listado de requerimientos necesarios.
- V. Presentación de carta o formato de exención de responsabilidad a la Universidad.
- VI. Presentación de carta o formato de responsabilidad del usuario derivado del uso de las instalaciones.

**ARTÍCULO 84.** El desarrollo de las actividades culturales y deportivas será restringido por condiciones climatológicas adversas que pongan en riesgo la integridad física o la vida de la comunidad universitaria, y/o cualquier acción, caso fortuito o de fuerza mayor que impida u obstaculice los fines sustantivos de la Universidad.

**ARTÍCULO 85.** Los eventos aplazados por fuerza mayor serán programados posteriormente por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, avisando la nueva fecha a los participantes. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, al imprevisto que imposibilita la realización de los hechos programados más allá de lo predecible.

**ARTÍCULO 86.** Corresponde a los coordinadores de las actividades culturales y deportivas, notificar por escrito al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, las faltas cometidas para la aplicación de las sanciones correspondientes.

## TÍTULO VII

## DE LOS MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

### CAPÍTULO I DE LAS ASESORÍAS

**ARTÍCULO 87.** Una asesoría académica equivale a recibir la orientación para reafirmar conocimiento de un tema específico. La sesión de asesoría(s) puede ser individual o grupal que necesiten el mismo tema a criterio del docente.

**ARTÍCULO 88.** En lo referente a las asesorías, todo el cuerpo estudiantil de la Universidad tiene derecho a tener asesorías académicas. Las asesorías académicas no son objeto de pago de derecho o implican costo alguno.

**ARTÍCULO 89.** El cuerpo académico tiene la responsabilidad de documentar las asesorías impartidas y el estudiantado valida que la información documentada corresponda con las sesiones de asesorías.

**ARTÍCULO 90.** Si el alumnado regular desea ser sujeto de asesoría académica, deberá solicitarla Directamente al Académico que cubra el perfil de conocimiento.

### CAPÍTULO II DE LAS TUTORÍAS

**ARTÍCULO 91.** En lo referente a las tutorías, tienen por objetivo diagnosticar áreas de oportunidad en el desempeño académico de los estudiantes, ofrecer soluciones preventivas y correctivas a través de asesorías académicas o sesiones en el área de psicopedagógica.

**ARTÍCULO 92.** Se entiende como Tutor o Tutora a todo el personal académico asignado (PA y PTC) que cuente con una carga horaria y realice el acompañamiento y seguimiento de sus tutorados y tutoradas desde el ingreso a la UIEPA, hasta culminar los créditos de su programa educativo, este personal no necesariamente deberá estar adscrito al mismo programa educativo del grupo que tutore, pero deberá impartir al menos una asignatura en el programa en donde se le asigne el grupo a tuturar.

**ARTÍCULO 93.** El estudiantado deberá asistir mínimo a una sesión de tutoría a la semana, en la cual su tutor(a) podrá identificar sus áreas de oportunidad y logros académicos, emocionales para cada área de oportunidad, tendrá la responsabilidad

de canalizar a asesorías (académicas y/o psicopedagógicas) con el objetivo de que el alumnado se mantenga como regular.

**ARTÍCULO 94.** El alumnado deberá mantener comunicación con su tutor(a) para solicitar su apoyo sobre lo referente a procesos educativos, bajo rendimiento escolar, inconformidades o la percepción de que sus derechos hayan sido perjudicados o violados por algún integrante de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de que el tutor(a) evalúe la situación y en caso de ser necesario lo refiera a la instancia correspondiente.

## **TÍTULO VIII**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS TRAMITES ESCOLARES**

**ARTÍCULO 95.** Es derecho de todos los miembros de la Comunidad Universitaria; ser informados y asesorados de los trámites y de los diversos procesos de la Universidad, serán sujetos bajo libre decisión de participar o concurrir en alguno de los mencionados, sin objeto de represalia o señalamiento en contra de su persona.

**ARTÍCULO 96.** Los trámites escolares son personales e intransferibles, únicamente los podrá realizar una persona distinta al interesado cuando se trate de padre/tutor o persona física acreditada para tal efecto mediante poder y copia de identificación oficial de ambas partes.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 97.** La Universidad otorgará el título profesional de licenciatura, a quien haya acreditado en su totalidad el 100% del Plan de Estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones que establece el Departamento de Servicios Escolares.

PLAZO MÁXIMO

MODALIDAD	EGRESO	TITULACIÓN
CUATRIMESTRE	10 a 13	6
SEMESTRE	8 a 10	3

## TÍTULO IX

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS DERECHOS DEL CUERPO ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 98.** Los derechos del cuerpo estudiantil perteneciente a la Universidad son:

- I. Ser respetado en todo momento por la Comunidad Universitaria.
- II. Recibir educación igualitaria según con los planes y programas de estudio vigentes de la Universidad.
- III. De acuerdo con las directrices del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán, el alumnado es libre de interactuar y expresarse de acuerdo a las reglas de convivencia.
- IV. Gozar de la igualdad a través de la inclusión, la perspectiva de género y los derechos humanos acorde a la normativa de ética, conducta e igualdad y no discriminación.
- V. Ser sujeto de credencialización, de manera personal, formal y oficial, a fin de acreditar su calidad de alumno de la Universidad.
- VI. Ser informados de las actividades que realicen los distintos programas educativos, libre decisión de asistir o participar en los mismos.
- VII. Ser informado y tener conocimiento de los reglamentos que guíen su trayectoria académica.
- VIII. Tener acceso constante a los recursos físicos disponibles para desarrollar las actividades académicas previstas en su Plan de Estudios.

- IX. Recibir de cada docente en la primera semana de clase la instrumentación didáctica, criterios de evaluación, así como, la información relativa al resguardo de sus evaluaciones de forma verbal y escrita.
- X. Conocer el Calendario Escolar para determinar la duración de cada semestre o cuatrimestre, las fechas de los exámenes ordinarios, extraordinarios, títulos de suficiencia y globales.
- XI. Al ingreso, ser objeto de asignación de a un Tutor (a) Académico para que guíe su formación profesional.
- XII. Ser participe en las convocatorias de becas, prácticas, viajes de estudio, estancias nacionales e internacionales, visitas que apoyen su formación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- XIII. Obtener las constancias, certificados y títulos que otorga la Universidad previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- XIV. Ser participe como autor, coautor o colaborador en documentos académicos, difusión, divulgación o investigación, otorgando los derechos a la Universidad.
- XV. Tener acceso a apoyos para el desarrollo de proyectos académicos y culturales de manera individual o colectiva, siempre que sea un proyecto viable, avalado por los órganos correspondientes y que exista disponibilidad presupuestaria.
- XVI. A lo largo de la carrera académica, desde el momento de la admisión hasta la conclusión de los estudios, deberá recibir tutoría, acompañamiento y orientación.
- XVII. Poder elegir a voluntad la modalidad de titulación vigentes al momento de aplicar este reglamento.
- XVIII. Cuando una materia es reprobada por más del 50% del grupo, podrán recusarla en el semestre o cuatrimestre inmediato.
- XIX. El alumnado puede participar en partidos políticos o hacer proselitismo fuera de la institución, siempre y cuando no vulnere los emblemas y la filosofía de la institución.
- XX. No ser coaccionado para hacer aportaciones económicas y en especie.
- XXI. Ser auxiliados en los procesos administrativos y escolares que oferta la UIEPA.

- XXII. Cuando consideren que sus derechos han sido perjudicados o violados, podrán ingresar su solicitud al Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 99.** Es obligación del cuerpo estudiantil de la Universidad:

- I. Promover conductas que fortalezcan la cultura de la paz y procuren la convivencia comunitaria.
- II. Acatar las normas que establecen el orden y las medidas de seguridad de la UIEPA.
- III. Respetar a los demás miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de involucrarse en cualquier forma de discriminación, violencia, violencia por razón de género, acoso escolar y cualquier otro comportamiento; comprometiéndose a denunciar ante la autoridad universitaria correspondiente.
- IV. Participar activamente en las diversas iniciativas de responsabilidad social universitaria.
- V. Contribuir a mantener y mejorar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones.
- VI. Cumplir con el Servicio Social y la Estadía Profesional, según marque cada programa educativo.
- VII. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en los planes y programas académicos de la Universidad.
- VIII. Conocer y firmar de conocimiento los reglamentos que apliquen la trayectoria académica del estudiantado.
- IX. No realizar cualquier actividad lícita o ilícita que tenga lugar en propiedad de la institución o que afecten a la misma, debe notificarse por escrito a las instancias correspondientes de la Universidad.
- X. Contribuir al mantenimiento y preservación del patrimonio institucional respetando el legado, así como cuidar de no destruir, dañar o tomar nada que pertenezca a otra persona.

- XI. Respetar todos los acuerdos que haya celebrado con la Universidad respecto de sus obligaciones académicas y administrativas.
- XII. No realizar actividades que no estén relacionadas con la institución o que perturben el estudio o la docencia en los espacios designados para el aprendizaje.
- XIII. Respetar las citas, fuentes de información, derechos de autor y propiedad intelectual apropiados de cada trabajo académico dependiendo el sistema de gestión de la información.
- XIV. Portar adecuadamente los uniformes dentro y fuera de la institución para actividades estrictamente académicas conforme a los Reglamentos establecidos por cada academia.
- XV. No utilizar las Instalaciones Universitarias o cualquier institución en la que se encuentren representando a la misma (visitas de estudio, estancias de cualquier índole, estadía profesional, servicio social etc.) para consumir, vender o distribuir drogas, enervantes o cualquier otra clase de estupefacientes, ni para realizar otras conductas que pongan en peligro la salud física o mental.
- XVI. Se encuentra estrictamente prohibido el uso y porte de cualquier tipo de arma, sea arma de fuego o las denominadas armas blancas, cualquier objeto punzocortante que pudiera ser usada como tal, así como cualquier otra que, pueda esconderse u ocultarse en otros objetos.
- XVII. Se encuentra estrictamente prohibido destruir o sustraer bienes muebles e inmuebles, tanto de la Institución, como de cualquier miembro de la comunidad, así como de los lugares externos donde estén realizando actividades académicas (prácticas, visitas de estudio, servicio social, estadías, estancias cortas).
- XVIII. No sustraer o utilizar papelería y sellos sin estar autorizado para ello. asimismo, falsificar o alterar documentos oficiales.
- XIX. No ocultar información o proporcionar datos falsos para evitar la aplicación de cualquier tipo de sanción.
- XX. No calumniar a cualquier miembro de la comunidad mediante la presentación de argumentos, pruebas o documentos falsos.
- XXI. No inducir o propiciar actos encaminados a la prostitución dentro de las instalaciones universitarias.

- XXII. No encubrir, solapar o inducir a cualquier miembro de la comunidad en la realización de cualquiera de las infracciones anteriormente mencionadas en este reglamento.
- XXIII. Denunciar cualquier comportamiento que sea ilegal y abstenerse de realizarlo.
- XXIV. Completar evaluaciones y otras tareas relacionadas con la escuela de manera honesta y responsable.
- XXV. Acreditar en período ordinario las asignaturas con un promedio mínimo de 7.0 en cada una de las unidades.
- XXVI. Verificar las calificaciones del historial académico al final de cada ciclo escolar. Si hay alguna discrepancia, tiene hasta 5 días hábiles para solicitar la corrección y proporcionar la documentación de respaldo.
- XXVII. Participar en las actividades académicas complementarias que se realicen dentro y fuera de la Universidad.
- XXVIII. Acreditar actividades extraescolares y deportivas en el primer ciclo escolar.
- XXIX. Gestionar la realización del servicio social cuando haya cumplido con el 70% de sus créditos de sus planes curriculares cuatrimestrales.
- XXX. Realizar las actividades en tiempo y forma, encomendadas por el titular de la materia, dentro del período establecido. Cuando el alumno falte por causa de fuerza mayor o condiciones de salud, el valor máximo de las actividades será del 80%, con observación de lo previsto por lo indicado en el artículo 41 de este reglamento.
- XXXI. Notificar de cualquier situación o condición de salud que imposibilite realizar actividades fuera de aula o actividades extraescolares.
- XXXII. Dar prioridad y atender las actividades académicas propias del Plan de Estudios al cual están adscritos, sin que esto sea limitante para involucrarse en otras actividades que sean de su interés.
- XXXIII. Una vez canalizado al área de psicopedagogía es obligatorio atender las sesiones asignadas por el responsable del área hasta que se le autorice el alta.
- XXXIV. Es obligación atender las indicaciones de ética y de conducta emitida por el personal de la UIEPA.
- XXXV. Participar en actividades oficiales que sean convocadas previamente por la UIEPA.

- XXXVI. Atender en tiempo y forma las actividades de su carga académica.
- XXXVII. Realizar el servicio social, las prácticas clínicas o profesionales y estadía profesional.
- XXXVIII. Cumplir con los requisitos establecidos por la dirección de Vinculación para asistir a las visitas de estudio.
- XXXIX. Es responsabilidad del estudiantado asistir al 100% de sus actividades para ser evaluado.
- XL. Los actos de indisciplina serán atendidos de manera personal, el medio de notificación será a través de correo electrónico institucional.
- XLI. El uso de las plataformas de comunicación quedará limitada al horario de una jornada laboral y situaciones estrictamente académicas.
- XLII. Atender de manera personal las situaciones académicas que necesiten ser revisadas por el titular de la materia o personal involucrado de las áreas de la institución.
- XLIII. Realizar servicio comunitario una vez al semestre/cuatrimestre durante su formación profesional en la Universidad para preservar las instalaciones, así como procurar el sentido de pertenencia Universitaria.
- XLIV. El alumnado está obligado a no participar o hacer proselitismo dentro de la institución
- XLV. Cuando el estudiantado se encuentre involucrado en una situación de observación y sea citado por el Comité de Ética y Prevención de conflictos de interés; tiene la obligación de asistir a cada llamado que se requiera.
- XLVI. El alumnado que cuente como medio de transporte una motocicleta/cuattrimotor/motoneta deberá portar obligatoriamente, el casco y respetar el límite de velocidad establecido dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XLVII. El alumnado deberá cubrir la cuota de reinscripción del semestre/cuatrimestre.

**ARTÍCULO 100.** El incumplimiento total o parcial de lo indicado en el Título IX, Capítulo I, De los derechos y obligaciones del cuerpo estudiantil; deberá ser reportado al Comité de Ética y Prevención de conflictos de interés para que de manera inmediata o en un plazo máximo de quince días hábiles, otorgue seguimiento correspondiente.

## TITULO X

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 101.** El estudiantado que infrinja las normas contenidas en el presente Reglamento; será acreedor a una amonestación escrita y podrá ser sujeto de acciones disciplinarias o de concientización, quedando prohibido maltrato físico y/o psicológico en contra del estudiantado.

**ARTÍCULO 102.** El Comité de Honor y Justicia; evaluará cuidadosamente los hechos para dictaminar medidas preventivas, las acciones disciplinarias o de concientización, analizando la trayectoria académica y disciplinaria de los sujetos involucrados, así como las repercusiones personales o institucionales que esta cause.

Las resoluciones que dictaminen acciones disciplinarias o de concientización, constituirán un esfuerzo por lograr en los sujetos, la corrección de su conducta y la revaloración de las acciones realizadas ante los impactos causados a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 103.** El Comité de Honor y Justicia, a efecto de dictaminar acciones disciplinarias o de concientización, dependiendo del tipo de falta cometida podrá dictaminar mediante resolutivo lo siguiente:

- I. Asistencia al departamento de psicopedagogía.
- II. Llamada de atención verbal.
- III. Amonestación por escrito con copia para el expediente y/o padre o tutor.
- IV. Reparación el daño, según las circunstancias económicas o materiales.
- V. Asignar al infractor acciones con las que beneficie a la Comunidad Universitaria, que ayuden a reparar su comportamiento frente a la Universidad y otros miembros de la comunidad
- VI. Suspensión temporal, según la gravedad de la falta, de los derechos adquiridos en la Universidad.
- VII. Baja definitiva.

**ARTÍCULO 104.** Cualquier agresión física contra un miembro de la comunidad, cualquier daño a la propiedad de la institución y cualquier falsificación o uso indebido de documentos oficiales estarán sujetos a las observaciones emitidas por parte del Comité de Honor y Justicia, este se encargará de formular planes de acción

destinados a prevenir y/o reducir la indisciplina y fomentar la convivencia pacífica entre todos los miembros de la comunidad.

**ARTÍCULO 105.** Para el estudiantado cuyos actos de indisciplina impliquen cualquier situación que no sea de competencia a la Universidad; se dará visto al área jurídica de la Universidad para proporcionar la asesoría y turnar a las autoridades correspondientes.

## TITULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 106.** El Comité de Honor y Justicia; es el órgano competente para determinar, mediante análisis y estudio; la procedencia, seguimiento oportuno de los asuntos presuntamente constitutivos de observación del presente Reglamento, así como, conocer y resolver en materia del Procedimiento Académico Disciplinario de la Universidad y en su caso remitir vistos a las instancias competentes para la ejecución de la resolución.

**ARTÍCULO 107.** Toda valoración emitida por el Comité de Honor y Justicia, así como todo acto, será documentado y siempre precedido por un proceso de diálogo en el que se investiguen a fondo las particularidades de los hechos, el impacto para la Comunidad Universitaria, la Universidad y el individuo.

**ARTÍCULO 108.** Cuando se trate de un hecho o hechos presuntamente constitutivos de observación del Reglamento, se deberá elaborar y remitir un informe escrito o denuncia dirigida al Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 109.** El informe de hechos o denuncia, podrá ser elaborada por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee denunciar presuntas faltas que puedan perjudicar a él mismo, a otros o a la institución, mismo que contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre del denunciante,
- II. El nombre del presunto infractor,
- III. Fecha y hora de los hechos
- IV. Descripción del acto de indisciplina o infracción cometida;
- V. Además, de incluir toda la documentación a fin de prueba de su denuncia.

**ARTÍCULO 110.** El Comité de Honor y Justicia, determinará el inicio del Procedimiento Académico Disciplinario, solo cuando sea agotado el periodo de estudio y análisis de los hechos contenidos en el informe o denuncia que para el caso se trate y se determine la existencia o acaecimiento de hechos constitutivos de observación del Reglamento.

**ARTÍCULO 111.** Con el fin de conducir a una mejor comprensión de los hechos y el contenido del informe, el Comité de Honor y Justicia podrá citar a las partes a fin de garantizar un proceso transparente y respetuoso de los derechos de todos los involucrados.

**ARTÍCULO 112.** Determinada la existencia de hechos constitutivos de probable responsabilidad y de incumplimiento al Reglamento; el Comité de Honor y Justicia dictara Inicio al Procedimiento Académico Disciplinario citando a las partes, notificando del propósito, contenido de las actuaciones y motivaciones que determinan el inicio al Procedimiento Académico Disciplinario.

**ARTÍCULO 113.** Para efectos de integración de expediente en el Procedimiento Académico Disciplinario; se documentarán todas las actuaciones y lo correspondiente en citación(es), audiencia(s), declaración(es), comparecencia(s), desahogo(s) de prueba y emisión de dictamen. Se ponderará en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.

**ARTÍCULO 114.** De no otorgar el seguimiento al Procedimiento Académico Disciplinario; en caso de o los agraviados, se tendrá por nulo el seguimiento y se reservará el derecho de seguimiento; en tanto por el caso del infractor o infractores, de no presentarse a la citación, se tendrá como sujeto en rebeldía, otorgando continuidad y procuración al debido proceso.

**ARTÍCULO 115.** Determinado el inicio del Procedimiento Académico Disciplinario, habiendo notificado a las partes involucradas; El Comité de Honor y Justicia dictará abierto el plazo para el desahogo de pruebas, mismo que se celebrará de forma pública, formal e imparcial.

**ARTÍCULO 116.** Una vez concluido el desahogo de pruebas, el Comité de Honor y Justicia, podrá convocar la constitución de una Comisión Disciplinaria Académica, con el objetivo de coadyuvar en el análisis de las características del caso, los elementos aportados, las disposiciones vigentes de la Universidad y finalmente concluir en la emisión de una resolución vía dictamen.

**ARTÍCULO 117.** Las partes involucradas serán citadas a audiencia pública para la emisión de la resolución, y serán notificadas personalmente, adjuntando una copia de la misma.

**ARTÍCULO 118.** No se aceptarán apelaciones contra las decisiones y actuaciones del Comité de Honor y Justicia, mientras se resuelva la controversia y en los tiempos establecidos.

**ARTÍCULO 119.** Todo lo no previsto por este reglamento lo resolverá El Comité de Honor y Justicia, en coordinación de la Dirección Académica y las diversas áreas en competencia de la Universidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de autorización por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, y será publicado en sus medios oficiales.

EL PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, asistido por EL RECTOR(A) de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán hará publicar y cumplir la presente disposición. Por tanto, se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el H. Consejo Directivo de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, en la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA – AHUACATLÁN, otorga termino de treinta días hábiles para establecer el protocolo que regulen el Procedimiento Académico Disciplinario y de competencia del Comité de Honor y Justicia de la Universidad. Dado en el H. Consejo Directivo de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA – AHUACATLÁN, determinó que el Proceso de Inscripción, Proceso de Reinscripción y el Proceso de Titulación estarán regulados en los lineamientos, requisitos y procedimientos pertinentes para dichos procesos. Dado en el H. Consejo Directivo de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.